

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio, a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Orden circular de 23 de Enero de 1939 estableciendo la forma y plazos de ejecución de la retirada de moneda de plata, establecida por la Ley de 20 de Enero corriente.*

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Enero en curso, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal, a

la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y territorios españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de Febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España, proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos, mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los territorios españoles de Africa, se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior, se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los Establecimientos de crédito,

que hayan realizado cambios de plata por billetes, vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las cursales del Banco de España, la moneda de plata recibida, antes del día 5 de Marzo próximo. Los Directores de los Bancos y Cajas de Ahorro, serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 23 de Enero de 1939.—Tercer Año Trinnfal.—Amado.

Sres....

(B. O. del Estado, del 24 de Enero.)

Lo que se hace público para general conocimiento, recomendando a los Sres. Alcaldes, el mayor celo para el cumplimiento de cuanto se dispone en la citada Orden, procurando

por cuantos medios estén a su alcance la mayor publicidad de la misma.

León, 30 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

*José Luis Ortiz de la Torre*

° °  
**CIRCULAR**

*Uniformes de los afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Por el Secretario General de F. E. T. de las J. O. N. S. se ha publicado la siguiente Orden:

«El Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Orden de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El uniforme del Movimiento ha de ser la camisa azul y la boina roja para todos los afiliados.

Segunda. La boina roja y la camisa azul, prendas del uniforme de Falange Española y Tradicionalista y de las J. O. N. S., solamente podrán ser llevadas por los afiliados y jerarquías del partido que en ningún caso deberán usarlas por separado.

Queda terminantemente prohibido el uso de cualquiera de estas dos prendas a los que no sean afiliados del partido y a los que, siéndolo, vayan vestidos de paisano.

Tercero. Sólo quedarán exceptuadas de la anterior disposición, las unidades combatientes de Falange y Requetés, que perteneciendo a fuerzas organizadas, lleven sus antiguos uniformes.

Cuarto. Queda prohibida la venta o reparto de boinas o camisas a quienes no pertenezcan a la intendencia del partido si no obran por delegación de ella.

Quinto. Sigue en vigor la autorización concedida a los militares para llevar la camisa azul bajo el uniforme de campaña y en actos que no exijan una absoluta uniformidad.

Sexto. Las Autoridades de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. han de proceder en la más completa unidad y dar de ella ejemplo, tanto en su actuación como en las demostraciones externas.

Lo que se comunica a todas las Delegaciones, nacionales, Jefaturas provinciales y demás jerarquías del partido, para su inmediato cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario general, Raimundo Fernández Cuesta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, muy especialmente de los afiliados a la organización a quien afecta la Orden precedente. En su consecuencia, no se permitirá llevar la boina roja sin la camisa azul, ni ésta sin aquélla y quienes alegasen no disponer de la otra prenda, deberán abstenerse de usar la que posean hasta que puedan llevar las dos conjuntamente.

Espero, por tanto, sean cumplidas fielmente las normas dictadas por el Caudillo, advirtiendo que serán debidamente sancionados por mi Autoridad los infractores de esta disposición.

León, 31 de Enero de 1931.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Escapa Santa Marta, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucas Andrés González, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valeriano Alonso Morán, vecino de La Vid, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eutiquio de Paz González y Nicanor Mencón Rodríguez, vecinos de Vega de Viejos y Villajer, respectivamente, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fernández Colla, vecino de Villajer; David Gegundes Barrero, vecino de Caboalles de Abajo; Pomposa Peláez Rodríguez, vecina de Villaseca de Laceana y Palmira Rodríguez Suárez, vecina de Villaseca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Parnizo Orallo, vecino de San Miguel de Dueñas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de

primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Enero de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

### Distrito Forestal de León

Esta Jefatura ha recibido del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, la siguiente resolución:

«Examinado el expediente intruido en el Distrito Forestal de León, para incluir en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, el monte denominado «Camino de Lagartero» y «Fuente del Oro» de la propiedad de León, situado en el lugar denominado «Cuesta de la Candamia».

Resultando: que, se trata de terrenos enclavados en la cuenca del río Torio, que, como toda la cuesta de la Candamia, estuvo bien poblado de pinar hasta comienzos del siglo diez y nueve, hallándose ahora dicha cuenca totalmente desarbolada, salvo una pequeña masa de pinar de unas 70 Has. repobladas por el Distrito forestal.

Resultando: que esa despoblación actual, es causa de que por los profundos barrancos y rápidas laderas se precipitan torrencialmente las aguas, originándose fenómenos marcados de erosión.

Resultando: que, se trata de terrenos poseídos por el Ayuntamiento de León, situados próximo a la Capital y cuya repoblación, además de surtir los efectos de corrección hidráulica conocida, constituirá una cortina protectora de aquella, contra los vientos, y podrá servir de lugar de excursión y esparcimiento del vecindario.

Resultando: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 21 de Junio último, fué publicado el anuncio de la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de León, sin que se formularan reclamaciones de ninguna clase.

Resultando: que dada vista al expediente previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Septiembre último, a tenor de lo que dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, no

surgió oposición alguna ni al fondo ni a la tramitación del expediente.

Considerando: que, éste se halla bien instruido, habiéndose cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias, y que ha recibido la aprobación de la Jefatura del Distrito forestal de León.

Considerando: que el predio de que se trata, forma con otro de la Cuesta de la Candamia, ya catalogado por su utilidad pública, una unidad desocrática de relativa extensión y que, su altitud entre 900 y 1.000 metros, permite incluirlo en la región inferior de la zona forestal especificada en las instrucciones de 21 de Noviembre de 1896; que su cubierta, está constituida por alguna mata de brezo; que el suelo pertenece a la formación diluvial; presentándose abarrancado, en la laderas, de abupta pendiente que llega en algunos puntos, a 60° por lo que son considerables los fenómenos de erosión.

Considerando: que las anteriores circunstancias, justifican la clasificación de estos terrenos, entre los comprendidos en los apartados c) y e) del artículo 1.º de la Ley de Montes protectores de 24 de Junio de 1908.

Vistas las disposiciones citadas y las RR. OO. de 24 de Abril de 1896 y 11 de Junio de 1908, así como el R. D. de 17 de Octubre de 1925.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Distrito forestal de León, y con esa del Servicio Nacional de Montes, ha acordado acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de León, y en consecuencia, acordar la inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de la misma provincia, del monte denominado «Camino Lagartero y Fuente de Oro», que para abreviar denominaremos «Candamia», y con sujeción a las siguientes características.

Número, (el que corresponda).

Término municipal, León.

Nombre, Candamia.

Pertenencia, al Ayuntamiento de León.

Límites: N., Monte de Villaobispo; E., Cultivos; S., Campo de Tiro; O., Cultivos y Río Torio.

Especies, Erica umbellata.

Cabida total, 40 Has.

Forestal, 40 Has.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

León, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villadangos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del año actual de 1939, por medio del presente, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Constantino González, hijo de desconocido y Margarita.

Rafael Juárez García, de Enrique y Luisa.

° °

Formada la lista de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia medico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1939, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Argüello.

### Ayuntamiento de Camponaraya

Incluido en el alistamiento del año actual, el mozo Darío Enríquez López, hijo de Urbano y de Ildefonsa, natural de Magaz de Abajo, de este término, se le invita, por medio del presente, por desconocerse su actual paradero, para que comparezca, por sí o por persona que le represente, en esta Casa Consistorial, los días 12 y 19 del próximo Febrero, a las diez horas. Se le advierte que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Camponaraya, 18 Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Arias.

° °

Por el presente, se cita, llama y emplaza al mozo Alberto Enríquez

Carro, hijo de José y Angustias, natural de Magaz de Abajo, y que se halla comprendido en el alistamiento del año actual, para que comparezca en esta Casa Consistorial, los días 13 y 20 de Febrero próximo, a las diez horas, a responder al llamamiento que se le hace por desconocer su actual paradero, advirtiéndole que de no comparecer, por sí o por persona que le represente, será declarado prófugo.

Camponaraya. 20 Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Arias.

#### *Ayuntamiento de Valdemora*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Una vez transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase.

#### *Ayuntamiento de La Vecilla*

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de 1939 que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 12 y 19 del actual mes de Febrero, respectivamente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Vecilla, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

#### *Mozos que se citan*

Florentino Arias Ordás, hijo de Florentino y Pilar.

Jesús Alvarez Rodríguez, de Nicasio y María.

Floriano Díez García, de Manuel y Domitila.

Antonio Mario Sánchez Menéndez, de Melchor y Saturnina.

Antonio Leonardo Valbuena Morán, de Salustiano y Concha.

#### *Ayuntamiento de Albares de la Ribera*

Por espacio de quince días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, las Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento, que han de regir en el año en curso, durante cuyo plazo, podrán los interesados formular reclamaciones.

Albares de la Ribera, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Sánchez.

#### *Ayuntamiento de Villaobispo de Otero*

Confeccionada la lista de familias pobres que han de figurar en la beneficencia municipal en el presente ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Alonso.

## **Administración de justicia**

#### *Juzgado municipal de León*

Don Enrique Alfonso Herrán, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 231 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Gloria Bertini Gómez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Gloria Bertini Gómez, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Antonia Pagán Ro-

mero, expido el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del Sr. Juez, en León a 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

° °

Don Enrique Alfonso Herrán, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado número 286 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Santiago Conde González, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio por lesiones, a pesar de estar legalmente citado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Conde González, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, incluyendo los honorarios del Sr. Forense.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Santiago Conde González, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en León 16 de Noviembre de 1938.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939